



CALPI | Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas

<http://www.calpi-nicaragua.org> | calpi2014@gmail.com | tel.: +505 8853 3285

Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Mískitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua*

Por: María Luisa Acosta

Coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)



* © 2020 CALPI | Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas. Derechos reservados. Se otorga licencia de reproducción y disseminación sin fines de lucro, siempre que se cite a la autora y se incluya notificación del copyright propiedad de CALPI

Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Mískitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua

RESUMEN

El presente trabajo analiza la situación de los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna de Nicaragua según el Marco de Análisis para Crímenes Atroces creado por la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y para la Responsabilidad de Proteger. Concluye que en el contexto de la Costa Caribe Norte de Nicaragua existen factores de riesgos comunes que indican que actualmente se están perpetrando ese tipo de crímenes por lo siguiente:

- * Inestabilidad causada por un régimen autocrático y una severa represión política;*
 - * el desplazamiento forzado en la década de los años 1980 durante el primer gobierno de Daniel Ortega en la misma área geográfica y contra los mismos pueblos indígenas, que no fueron sancionados, lo que crea el riesgo de repetirse;*
 - * la debilidad de estructuras del Estado que han omitido proteger a las comunidades indígenas atacadas sistemática y reiteradamente desde 2015 a la fecha;*
 - * los motivos o incentivos de elites políticas, empresas y colonos para apoderarse de los recursos naturales en los territorios indígena;*
 - * la capacidad para cometer crímenes atroces demostrada por los colonos al tener la logística para planificar, organizar y movilizar hasta 200 hombres armados con armas de guerra, y atacar a las comunidades indígenas;*
 - * la ausencia de factores de mitigación tales como las ONG o la prensa independiente, los que han sido amenazados por apoyar y transmitir las denuncias de las comunidades indígenas;*
- y*
- * la entrada de empresas madereras y mineras, facilitar la emigración de personas no indígenas y el avance de la frontera agrícola y ganadera sobre los territorios indígenas de las comunidades atacadas.*

***Graves Violaciones a los Derechos Humanos
de los Pueblos Indígenas Mískitu y Mayangna en la
Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua***

- I. Introducción
- II. El contexto y ubicación de los pueblos indígenas atacados
- III. Los ataques a los Mayangna en el año 2020
 Agresiones contra niñas Mískitu
- IV. El marco legal nacional e internacional
- V. La perpetración de crímenes atroces
 Crímenes de lesa humanidad
 Genocidio
- VI. Desacato a las medidas cautelares y provisionales de la CIDH y de la Corte IDH
- VII. Amenazas y estigmatización de los Defensores de DDHH
- VIII. ¿Es el Estado responsable de estos crímenes internacionales?
- IX. Conclusiones y Recomendaciones
- X. Anexos

I Introducción

“Crímenes atroces” o *graves violaciones a los derechos humanos* son los términos utilizados en el ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos para señalar crímenes contra los seres humanos que por su gravedad ofenden la dignidad de todo el género humano y por ende constituyen delitos internacionales, definidos jurídicamente entre otros, como *crímenes de lesa humanidad y genocidio*; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a manera de protección y garantía establece: “*los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio*”; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, define y señala los elementos que conforman los delitos internacionales de *crímenes de lesa humanidad y genocidio*.

Asimismo, la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio ha detectado que estos crímenes constituyen procesos que necesitan algún nivel de organización porque no se realizan en un solo acto; por lo que ha elaborado un Marco de Análisis para Crímenes Atroces que permite identificar los Factores de Riesgos y sus Indicadores; para así detectar señales de alerta que pudieran reventarlos, creando capacidad y prestando asistencia técnica para reforzar la prevención y la capacidad de respuesta a los Estados.

Tomamos en cuenta que los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la cumbre mundial de 2005 reafirmaron la responsabilidad primordial de los Estado de manera individual, y colectivamente, de proteger a las poblaciones de crímenes atroces por medio de la “*responsabilidad de proteger*”, para evitar las crisis y los conflictos humanitarias de los cuales resultan los crímenes atroces en cualquier parte del mundo.

De todos los elementos anteriores nos hemos auxiliado para realizar el presente análisis ante la persecución que se evidencia en los ataques sistemáticos y reiterados de los que están siendo víctimas las comunidades indígenas de los pueblos Mayangna y Miskitu, ubicados en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua, desde el año 2015 hasta la fecha, análisis que presentamos a continuación.

II El contexto y ubicación de los pueblos indígenas atacados

Los pueblos indígenas y afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua conforman 304 comunidades en 23 territorios, tituladas a partir del año 2006, bajo

régimen de propiedad comunal o colectiva, sobre una extensión territorial de 37,841 km² que representan al 31.16% del territorio nacional.¹

La población originaria o indígena y afrodescendiente de la Costa Caribe consta de 158,617 personas, según el Censo de Población y Vivienda de 2005, en Nicaragua existe una población de 443,847 personas auto identificadas como pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena, lo que significa aproximadamente un 13% del total de la población del país. El pueblo originario mayoritario de la Costa Caribe es el Mískitu, con una población estimada de 120,817 personas; seguido del pueblo Mayangna (Sumu), con 9,756 personas; el pueblo rama con 4,185 habitantes y el pueblo Ulwa con 698. La población Creole/Kiol suma 19, 890 personas y los Garífunas son 3, 271.² Además, los idiomas Inglés Creole, Rama, Mayangna (Sumu) y Mískitu son lenguas vivas y junto al español, son idiomas oficiales en las Regiones Autónomas.

Sobre territorios tradicionalmente indígenas el Estado superpuso una serie de áreas legalmente protegidas, entre ellas, la Reserva de la Biosfera de Bosawás donde históricamente han vivido casi exclusivamente los pueblos indígenas Mayangna y Mískitu; los Mískitu habitan principalmente en las riberas del río Coco (Wangki); mientras que los Mayagnas viven en la zona central de la reserva y las riberas de los ríos Pis-Pis, Waspuk, Bocay y Laku. Los indígenas mantienen muchas de sus formas tradicionales de manejo integral y sostenible de los ecosistemas, su economía es básicamente de subsistencia: agricultura migratoria, pesca, caza y recolección.³

La Reserva de la Biosfera de Bosawás fue reconocida por el Programa: El Hombre y la Biósfera, en octubre de 1997 y ratificada por el Gobierno de Nicaragua en el 2001, mediante la ley 407 “Ley que declara y define la Reserva de Biósfera Bosawás”;⁴ ya que forma parte del corazón del corredor biológico mesoamericano y es a su vez la segunda más grande de las selvas tropicales del continente americano, después de la selva Amazonas; además es considerado un patrimonio de la humanidad por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La reserva de biósfera Bosawás está situada por los territorios de los municipios de Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay del departamento de Jinotega, Wiwilí de Nueva Segovia, Waslala, Bonaza, Siuna y Waspán de la RACCN de Nicaragua.

Las Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua sufre una agresiva colonización, acabando con cerca del 40% de la cobertura forestal entre 1983 y 2011, con una tasa de 400 Km² anuales, produciendo la pérdida de 1.5 millones de hectáreas de bosques desde 2009, y entre

¹ Informe Ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de Junio del año 2013. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf y El 19 Digital. Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. 29 de Octubre 2016. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaSalinas>

² INIDE. VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005. Población auto identificada según pueblo indígena. Disponible en: <https://www.inide.gob.ni/censos2005/VolPoblacion/Volumen%20Poblacion%201-4/Vol.IV%20Poblacion-Municipios.pdf>

³ VIDEO: Bosawás: Mayagnas al frente. OxfamNicaragua, 13 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Cudfg9BS9jI>

⁴ Ley N°. 407, Ley que Declara y Define la Reserva de BOSAWÁS. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de Diciembre de 2001. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/276abf1f6374c9f2062570ae0052d6aa?OpenDocument>

2009 y 2011 se produce la más alta tasa de deforestación de los últimos 28 años.⁵ Asimismo, la zona núcleo de Bosawás está siendo deforestada y desde finales de 2015 las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna, dentro y fuera de Bosawás, están siendo víctimas de ataques sistemáticos y reiterados por parte de colonos no indígenas armados con armas de guerra, que podrían tener nexos con el crimen organizado;⁶ los ataques se realizan con el fin de apoderarse de los recursos naturales de los territorios indígenas titulados por el Estado.⁷ Los colonos roban y matan los animales de los indígenas, les queman las casas, contaminan las aguas de los ríos de donde las comunidades indígenas se abastecen para el consumo humano, les prohíben el acceso a sus parcelas y áreas de recolección de frutos, caza y pesca; a la vez que destruyen el bosque, la biodiversidad y los cultivos, para sembrar pastizales para ganado bovino. Los colonos ocasionan que comunidades enteras hayan sido desplazadas hacia otras comunidades, poblados cercanos e incluso hasta la frontera República de Honduras.⁸

El Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), ha informado que desde 2015 el conflicto por la tierra ha dejado a 47 indígenas heridos, 44 secuestrados y 40 muertos; así como una grave inseguridad alimentaria entre los indígenas privados de sus tierras y medios de vida, generando un inminente etnocidio, por el exterminio que están sufriendo estos pueblos indígenas.⁹ Asimismo, en representación de las comunidades agredidas CEJUDHCAN, y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), lograron que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgara medidas cautelares y posteriormente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) otorgara medidas provisionales en favor de una docena de comunidades indígenas, 11 de ellas

⁵ Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua. ERM, Junio de 2015. Pág.

6. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>

⁶ Silva, José Adán y Romero, Elizabeth. Nicaragua: Hay logística tras armas y municiones en el Caribe. InfoRed 11 de septiembre de 2015. Disponible en:

https://prensaindigena.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=14489:nicaragua-hay-logistica-tras-armas-y-municiones-en-el-caribe&catid=86:noticias El Mayor en Retiro Roberto Samcam, Mayor retirado del Ejército de Nicaragua, *considera que los colonos operan en Bosawás en contubernio con altos funcionarios del Gobierno y que pretenden despoblar la zona para poder instalar una base de operaciones para actividades ilegales como el contrabando de madera, ganado y el trasiego de drogas*. Nicaragua Investiga, 3 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/nicaraguainvestiga/videos/544063992870037>

⁷ EFE. Indígenas de Nicaragua denuncian que sandinistas aumentan la invasión de tierras. Managua 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/indigenas-de-nicaragua-denuncian-que-sandinistas-aumentan-la-invasion-tierras/20000013-4068850>

⁸ Oakland Institute. Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento, del Abril 2020. Disponible en: <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-revolucion-fallida-lucha-indigena-saneamiento> Ver también: Miranda Aburto, Wilfredo. "Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe". 9 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.divergentes.com/colonos-desplazan-indigenas-nicaragua/> Ver también:

CEJIL. Resistencia miskitu: una lucha por el territorio y la vida Agosto 2019. Disponible en: <https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida> y, ver también: Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN). Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Nicaragua, diciembre 2017. (en adelante Informe APIAN 2017) Disponible en: <http://www.temasnicas.net/informeapian.pdf>

⁹ La ONU denuncia los reiterados ataques contra pueblos indígenas en Nicaragua para expulsarlos de sus tierras. 7 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-onu-denuncia-reiterados-ataques-contra-pueblos-indigenas-nicaragua-expulsarlos-tierras-20200207124738.html>

Mískitu y una Mayangna.¹⁰ Sin embargo, el Estado de Nicaragua no ha acatado tales medidas y hasta ha llegado a negar que los ataques estén ocurriendo.¹¹

III Los ataques a los Mayangna en el año 2020

Es más, la escalada de la violencia recientemente es alarmante ya que autoridades y líderes indígenas Mayangna han denunciado ampliamente los ataques que han realizado los colonos a las comunidades indígenas Mayangna; y solo en lo que va del año 2020 han sido atacadas la comunidad de AMAK del Territorio Mayangna Sauni Bu (MSBU); Wasakin, del Territorio Tuahka y Alal, del Territorio Mayangna Sauni As (MSAS), todas en la Reserva de la Biosfera de Bosawás.

El 29 de enero de 2020 la comunidad Mayangna de Alal, conformada por 800 habitantes ubicada a 430 kilómetros al noreste de capital del país, fue atacada por 80 colonos fuertemente armados dejando 16 viviendas quemadas, 10 desaparecidos, 4 hombres de la comunidad indígena muertos y 2 heridos, uno de los cuales quedó parapléjico a raíz de las heridas de bala que recibió durante el ataque. También exterminaron el ganado de los indígenas y muchos de los miembros de la comunidad principalmente ancianos, mujeres, niñas y niños tuvieron que esconderse en el bosque por varios días después del ataque por temor a que los colonos los asesinaran. Pero, a pesar de la condena nacional e internacional que causó el ataque a Alal, este asalto también quedó en la impunidad.¹²

El ataque contra Alal fue diferente de los anteriores porque la misma noche que ocurrió, líderes y autoridades indígenas Mayangna aparecieron en las redes sociales ante la prensa independiente pidiendo ayuda, los líderes indígenas también informaron que los responsables eran 80 hombres de la banda Kucalón, dirigida por Isabel Meneses Padilla “Chavelo”.¹³

Al día siguiente medios de comunicación pro gobierno publicaban declaraciones de funcionarios públicos de origen indígena minimizando el impacto del ataque de Alal;¹⁴ asimismo, la Policía Nacional realizó 3 comunicados de prensa entre el 30 de enero y el 1 de febrero de 2020,

¹⁰ Las comunidades de: Santa Fe, El Naranjal, El Cocal, Olopaywas, del territorio indígena miskitu Wanki Li Aubra; las comunidades indígenas miskitu de Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi en el territorio indígena de Wangki Twi-Tasba Raya; San Gerónimo, Esperanza Rio Coco y Klisnat, en el territorio de indígena Wangki Li Aubra; y la comunidad de Wiwilak en el territorio indígena de Lilamni Tasbaika Kum e la RACCN.

¹¹ EFE. Policía de Nicaragua niega reciente ataque a indígenas que causó indignación. La Vanguardia. 20 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20200220/473673845106/policia-de-nicaragua-niega-reciente-ataque-a-indigenas-que-causo-indignacion.html>

¹² Munguía, Ivette. Impunidad facilita las matanzas de indígenas en Bosawás. Confidencial, 31 de enero de 2020. Disponible en: https://confidencial.com.ni/impunidad-del-regimen-facilita-matanzas-de-indigenas-en-Bosawás/?utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR23sB9MBJzk04sonoUAc6N-HcD16rNvKE3iHF51Oa34yBGvtvfAwVwCQr4#Echobox=1580482473

¹³ VIDEO: 100% Noticias. Gobierno territorial Mayagna denuncia atroz asesinato de indígenas. 30 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=HUIYI4elfBw&feature=share&fbclid=IwAR18VQoclHx034GRNBKbCZwa_rHYImjXqz_nuYRtjuxjvDaZTQ7I5u-SiYZw

¹⁴ Líderes indígenas pro-Ortega minimizan hechos de Bosawás y callan sobre colonos. Nicaragua Investiga, 30 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.nicaraguainvestiga.com/lideres-indigenas-pro-ortega-minimizan-hechos-de-Bosawás-y-callan-sobre-colonos/>

todos contradictorios; en el primero reconocía dos personas muertas por impacto de bala en el área de Bonanza pero descontextualizando el hecho al no mencionar el ataque armado; en el segundo al día siguiente, La Policía niega los asesinatos a pesar que los comunitarios informan haber encontrado y sepultado dos de los cadáveres de los indígenas asesinados y que otros dos indígenas se encontraban gravemente heridos en hospitales locales y de Managua; y al tercer día, ante el repudio social por la información contradictoria, La Policía acepta, haber encontrado 4 cadáveres en el área cercana a Alal.¹⁵ Mientras tanto las redes sociales estaban inundadas de fotografías y declaraciones sobre la masacre que continuaban enviando desde la comunidad de Alal, lo que probablemente fue la causa de que La Policía Nacional hiciera presencia en el terreno después del ataque.¹⁶

El 12 de febrero el Jefe de la Policía en el Triángulo Minero, Prinzapolka y Mulukukú, informó a los medios de comunicación que habían detenido a Lester Isaías Orozco Acosta, de 36 años, alias “El Choco”, uno de los integrantes de la banda dirigida por “Chabelo”; que al haber sido capturado se le ocupó una subametralladora con la marca borrada, un magacín con 20 municiones y 2 libras de marihuana; que Orozco Acosta tiene antecedentes de crimen organizado, asalto, homicidio frustrado, tráfico de droga y abigeato; y que sería de inmediato puesto a la orden del Ministerio Público.¹⁷ Sin embargo, autoridades y líderes indígenas de Alal denunciaron por medio de un comunicado en la primera semana de junio de 2020 que Lester Isaías Orozco Acosta fue liberado.¹⁸ Por lo que ninguna persona ha sido juzgada y menos condenada por la masacre de Alal, a pesar de que en la última década ataques similares o peores han ocurrido de manera sistemática y reiterada contra las comunidades indígenas de la RACCN.¹⁹

El 25 de marzo de 2020 la Comunidad de Wasakin, fue atacada por colonos armados y 3 indígenas de la etnia Mayangna murieron en Wasakin.²⁰

¹⁵ Shiffman, Geovanny. Policía orteguista patina por tercera vez y ahora dice que si hubo cuatro asesinados en el caribe. Artículo 66, 1 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/02/01/policia-orteguista-patina-por-tercera-vez-y-ahora-dice-que-si-hubo-cuatro-asesinados-en-el-caribe/>

¹⁶ Muchos colonos que invaden tierras indígenas son exmilitares. Confidencial, Disponible en: https://confidencial.com.ni/muchos-colonos-que-invaden-tierras-indigenas-son-exmilitares/amp/?fbclid=IwAROF1tthRYwH1gdrItUtaF_f62UI6koWlqBlpwo6oF6HocvkyaP4WAjUkds

¹⁷ El 19 Digital. Capturan a integrante de la banda "Chabelo" autor de los delitos en perjuicio en la Comunidad Alal Miércoles 12 de Febrero 2020. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:99994-capturan-a-integrante-de-la-banda-chabelo-autor-de-los-delitos-en-perjuicio-en-la-comunidad-alal>

¹⁸ CALPI. Denuncia Pública. Liberan a detenido por ataque a la Comunidad Indígena de Alal y Ejército podría estar involucrado en el ataque. 8 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/calpinicaragua/posts/4166665220018116/>

¹⁹ Torre García, Cynthia. CENIDH enviará informe sobre masacre en Bosawás a la ONU y CIDH. La Prensa, 13 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/02/13/nacionales/2640223-cenidh-enviara-informe-sobre-masacre-en-Bosawás-a-onu-y-cidh>

²⁰ VIDEO: Líderes Mayagna de Wasakin de la Costa Caribe Norte se pronuncian sobre los asesinatos y la invasión en sus comunidades. 14 de abril de 2020. Disponible en: https://www.facebook.com/watch/live/?v=693669214704415&ref=watch_permalink

Despacho 505. CIDH condena masacre en Wasakin, Bosawás. 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.despacho505.com/cidh-condena-masacre-en-wasakin-Bosawás> Ver también: Shiffman, Giovanni. CIDH condena ataque contra indígenas del Caribe de Nicaragua. Artículo 66. 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/03/31/cidh-condena-ataque-contra-indigenas-nicaragua/> Y

El 27 de marzo de 2020 otros 2 hombres de la etnia Miskitu fallecieron en otro ataque en la comunidad de Ibu, junto a Wasakin, para un total de 5 indígenas asesinados con 48 horas de diferencia, ambas comunidades están ubicadas en el territorio Mayangna Tuahka del municipio de Rosita, donde fueron herido de bala por colonos *“Los fallecidos se encontraban realizando actividades de limpieza en los mojones de su territorio, lo que manifiesta que fueron asesinados en la defensa de su territorio”*.²¹

El 10 de julio de 2020 la Comunidad AMAK fue atacada dejando el saldo de un muerto y un herido, los indígenas se dirigían hacia las parcelas donde limpian sus cosechas; pero, a unos 300 metros de su casa y a 600 metros del llamado Caño de Ahsawas, fueron emboscados por los tres o cuatro colonos armados con escopetas y revólver.²²

Agresiones contra niñas Miskitu

El 16 de febrero 2020 Diajaira Lacayo Wilson, de 15 años, fue herida de bala cuando regresaba del río cercano a la comunidad de Santa Clara, territorio Wangki Twi Tasba Raya, la bala le perforó la mandíbula de un lado al otro de la cara, dejándole cicatrices en el rostro y problemas para ingerir alimentos.²³

El 14 de julio 2020 María del Carmen Taylor Ingram, de 16 años que fue secuestrada por colonos desde la Comunidad de Sagni Laya, Twi Yahbra de donde es originaria.²⁴

En suma, solo en lo que va de este año 2020, y a pesar de la situación de emergencia mundial creada por la pandemia del COVID-19, los ataques de los colonos se han incrementado contra las comunidades indígenas Mayangna dejando un saldo de 10 hombres muertos; 10 desaparecidos; 3

Tórrez García, Cynthia. CIDH condena ataque contra indígenas mayangnas en la comunidad Wasakin Caribe Norte. La Prensa, 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/31/nacionales/2657590-cidh-condena-ataque-contra-indigenas-mayangnas-en-la-comunidad-wasakin-caribe-norte>

²¹ Cruz, Eduardo. Asesinan a tres Miskitos en comunidad Ibu en Rosita. La Prensa, 28 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/28/nacionales/2656643-asesinan-a-tres-miskitos-en-comunidad-ibu-en-rosita>
Ver también: Confidencial. Denuncian masacre de cinco líderes indígenas en Bosawás. Confidencial 28 de marzo 2020. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/denuncian-masacre-de-cinco-lideres-indigenas-en-Bosawás/?fbclid=IwAR2fdrjqL1uPJIN2i4dVYZ67BeLW9-J YYIxcFR9EpMix0Q-5zryH18JhUw>

²² Munguía, Ivette. Ataque de colonos deja un mayangna muerto y otro herido en San José de Bocay. Confidencial, 12 de julio de 2020. <https://confidencial.com.ni/ataque-de-colonos-deja-un-mayangna-muerto-y-otro-herido-en-san-jose-de-bocay/>

²³ La Voz de América. Alerta sobre crisis humanitaria en comunidades indígenas de Nicaragua. Despacho 505, 18 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.despacho505.com/ataque-comunidades-indigenas-nicaragua/>

²⁴ Shiffman, Giovanni. Denuncian secuestro de niña por colonos comunidad de Puerto Cabezas/ Artículo66, 14 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/07/14/denuncian-secuestro-nina-colonos-comunidad-puerto-cabezas/>

heridos, uno de ellos con paraplejía, una niña herida en el rostro y otra secuestrada, para un total de 25 víctimas directas. Todo en la mayor impunidad.²⁵

IV El marco legal nacional e internacional

El Estado nicaragüense está obligado internacionalmente con los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna por su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas y como Estado Parte de 8 de los 9 principales tratados internacionales de derechos humanos,²⁶ además de sus promesas y compromisos voluntarios realizados en los procesos del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2010, 2014 y 2019,²⁷ y también como signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²⁸ tutelada por el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH) conformado por la CIDH y la Corte IDH los cuales han desarrollada una amplia jurisprudencia en protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo que, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado de Nicaragua tiene específicamente la obligación de *respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales* de las personas dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna, y de tomar todas las medidas necesarias para *prevenir y remediar las violaciones de esos derechos*. Y particularmente en el caso de los pueblos indígenas estamos ante grupos humanos que tradicional e históricamente han sido excluidos y discriminados, por lo que requieren de una protección reforzada y particularmente en el caso del crimen de *genocidio* adquieren la categoría de *Grupos Protegidos*.²⁹

Además, los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua gozan de la protección de un robusta legislación nacional e internacional, ya que sus derechos son reconocidos por la Constitución Política de la República de Nicaragua;³⁰ el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT,³¹ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los

²⁵ Tórrez García, Cynthia. ¿Por qué son tan frecuentes las masacres de indígenas en Nicaragua (como la ocurrida en Bosawás)? Estas son las deudas de Ortega con los pueblos del caribe. La Prensa, 2 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/02/02/nacionales/2635944-por-que-son-tan-frecuentes-las-masacres-de-indigenas-en-nicaragua-como-la-ocurrida-en-Bosawás-en-la-justicia-esta-la-clave>

²⁶ Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General. Disponible en: <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

²⁷ La situación de derechos humanos de Nicaragua será considerada por Examen Periódico Universal <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24599&LangID=S>

²⁸ OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (CADH). Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/pacto-de-san-jose-de-costa-rica/>

²⁹ Huerta, Juan R. Pueblos indígenas del caribe con hambre olvidados y con los mismos problemas de hace 500 años. Nuevas Miradas, entrevista Ray Hooker, 9 de septiembre de 2019. Accedido el 16 de enero de 2020. <https://nuevasmiradas.com.ni/2019/09/09/pueblos-indigenas-del-caribe-con-hambre-olvidados-y-con-los-mismos-problemas-de-hace-500-anos/?fbclid=IwAR0EM2b65iNHNhbqtSPjlvK8DMGAqjV3ZWA6KMRx9aOVqmJPg2-iOfH-WTs>

³⁰ Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Artículos 5, 8, 11, 46, 49, 51, 52, 89, 90, 91, 121, 180 y 181. El texto íntegro de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua está disponible en: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

³¹ OIT. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado de Nicaragua el 6 de mayo de 2010, Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument)

Derechos de los Pueblos Indígenas,³² y La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.³³

Específicamente la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 7.2, 8.1 y 42 respectivamente establecen que *“los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio” ... el derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura* ... *“Las Naciones Unidas, sus órganos (...) y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.”* De esa manera la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece la garantía de protección de los pueblos indígenas ante crímenes atroces como el genocidio.

Asimismo, el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define *los crímenes de lesa humanidad* y el *genocidio*, exponiendo los elementos que conforman estos delitos internacionales. Sin embargo, el aislamiento geográfico y el limitado acceso a medios de comunicación, la lengua y cultura propias, diferente a las dominantes en el resto de la sociedad y del país; así como la falta de respeto a su derechos consuetudinario y de acceso al sistema legal estatal; dificulta a los pueblos indígenas y afrodescendientes obtener la protección de su tierra tradicional y colectiva; así, la invasión de tierras indígenas y las permanentes amenazas³⁴ y violaciones a la integridad personal de los miembros de estos pueblos, perpetradas por los colonos, a pesar que ante la legislación penal nacional estos actos también constituyen delitos, quedan en la impunidad.³⁵

32 OUN. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (DDPI). Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

33 OEA. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadpe/documentos/res-2888-16-es.pdf>

³⁴ “Si regreso ahí me pueden matar”. La historia de una mujer a la que los colonos le invadieron su propiedad en una comunidad indígena en Bosawás. La Prensa, 12 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/10/12/nacionales/2598170-si-regreso-ahi-me-pueden-matar-la-historia-de-una-mujer-a-la-que-los-colonos-le-invadieron-su-propiedad-en-una-comunidad-indigena-en-Bosawás>

³⁵ El Código Penal de la Republica de Nicaragua en su Arto. 241 establece el delito de Usurpación de Dominio Comunal de la siguiente manera: *Será penado con prisión de uno a tres años, quien:...d) Ocupe tierras comunales o pertenecientes a comunidades indígenas...e) Quien por las vías de hecho restrinja, limite o imposibilite el paso por caminos públicos y que constituyen el acceso a una propiedad, caserío, comunidad, población, costas lacustres, marítimas o fluviales. Sin perjuicio de lo que proceda, el Juez ordenará la inmediata apertura.* Art. 427.- Discriminación. *Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.* Código Penal, Ley No. 641, Publicada en La Gaceta; Diario Oficial, No. 232 del 03 de Diciembre del 2007. Disponible en: http://www.ine.gob.ni/oaip/leyesAdministrativas/leyes/Ley641_CodigoPenal.pdf

V La perpetración de crímenes atroces

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la cumbre mundial de 2005 (Documento Final párrs. 138 y 139)³⁶ expresan la aceptación clara e inequívocamente de todos los gobiernos de la responsabilidad colectiva internacional de proteger a las poblaciones, de *crímenes atroces* como el *genocidio* y de los *crímenes de lesa humanidad*. La disposición a tomar medidas colectivas de manera oportuna y decisiva para tal fin, por conducto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuando los medios pacíficos demuestren ser inadecuados y las autoridades nacionales no lo estén haciendo manifiestamente.

Por lo que la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y para la Responsabilidad de Proteger,³⁷ ha creado el Marco de Análisis para Crímenes Atroces que permite identificar los factores de riesgos y sus indicadores, como una herramienta integrada de análisis y evaluación de riesgos que puede ser utilizada en cualquier lugar del mundo y detectar conductas, circunstancias o elementos que crean un entorno propicio para la comisión de crímenes atroces o indican la posibilidad, probabilidad o riesgo de que ocurran.

Según el Marco de Análisis para Crímenes Atroces, encontrados en el contexto de la Costa Caribe Norte de Nicaragua factores de riesgos comunes a este tipo de crímenes tales como los siguientes: Inestabilidad causada por un régimen autocrático y una severa represión política; el desplazamiento forzado en la década de los años 1980 durante el primer gobierno de Daniel

³⁶ Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. 138. *Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.* 139. *La comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por conducto del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si se demuestra que los medios pacíficos son inadecuados y que las autoridades nacionales no protegen manifiestamente a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y las consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos la intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.* 140. *Apoyamos plenamente la misión del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio.* Asamblea General de Naciones Unidas. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. A/60/L.1 Distr. Limitada. 15 de septiembre de 2005 Español. Disponible en: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/docs/wsoutcome2005_sp.pdf

³⁷ ONU. Marco de análisis para Crímenes Atroces. Una herramienta para la prevención (en adelante *Marco de Análisis*). 2014, reimpresso en 2018. Pág. 6 Disponible en: https://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_SP.pdf

Ortega en la misma área geográfica y contra los mismos pueblos indígenas, fueron denunciados crímenes que no fueron suficientemente investigados y por ende, no fueron sancionados, en consecuencia esto crean un riesgo de repetirse;³⁸ debilidad de estructuras del Estado reflejadas en la Policía Nacional, el Batallón Ecológico, las autoridades Municipales, las autoridades de las Regiones Autónomas, el Sistema Judicial, el Ministerio Público, la Cancillería y el Poder Ejecutivo que han omitido proteger a las comunidades indígenas atacadas; los motivos o incentivos de elites políticas, empresas y colonos para apoderarse de los recursos naturales en los territorios indígenas; capacidad para cometer crímenes atroces ha sido demostrada por los colonos al tener la logística para planificar, organizar y movilizar hasta 200 hombres armados con armas de guerra, y atacar a las comunidades indígenas; ausencia de factores de mitigación tales como las ONG CEJUDHCAN y CEJIL y la prensa independiente, los que han sido amenazados por miembros del partido en el gobierno, por apoyar y transmitir las denuncias de las comunidades indígenas atacadas; circunstancias propicias o acciones preparatorias tales como la entrada de empresas madereras y mineras, facilitar la emigración de personas no indígenas y el avance de la frontera agrícola y ganadera sobre los territorios indígenas de las comunidades atacadas desde el año 2015 hasta la fecha.³⁹

Específicamente en el caso de *crímenes de lesa humanidad* según el Marco de Análisis encontramos los siguientes factores de riesgos específicos: ataques sistemáticos y generalizados o reiterados contra una población civil indígena se han estado realizando a partir del año 2015 hasta julio de 2020 e Indicios de un plan o política de ataque contra estas comunidades indígenas que son parte de la población civil, como es la política del avance de la frontera agrícola y ganadera, la planificación del megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua sin consultarles, el extractivismo de los recursos naturales como madera y oro en los territorios indígenas de las comunidades Mayangna y Miskitu atacadas.⁴⁰

Y en el caso del *genocidio* encontramos: tensiones intergrupales entre colonos e indígenas y patrones de discriminación, contra *grupos protegidos* que en este caso son comunidades indígenas Mayangna y Miskitu que históricamente han sido discriminados y exterminados víctimas de genocidio en total impunidad en muchas partes del mundo; e indicios de destruir total o parcialmente a este *grupo protegido* se evidencian con la omisión estatal de garantizar la vida, la integridad física y territorial de estas comunidades indígenas para las cuales sus territorios son la base esencial para su subsistencia individual y su existencia como pueblos.⁴¹

El Marco de Análisis para Crímenes Atroces nos brinda las herramientas que utilizaremos para examinar si los pueblos Miskitu y Mayangna en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua están siendo víctimas de “*crímenes atroces*” con las características de *crímenes de lesa humanidad y/o genocidio*. Ya que las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna, actualmente están siendo atacadas y sus miembros perseguidas: incluyendo ancianos, mujeres, niñas y niños que han sufrido amenazas, secuestros, violaciones sexuales, torturas, desapariciones

³⁸ Resolución sobre el Procedimiento de Soluciones Amistosas sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 26, 16 mayo 1984. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Miskitosesp/Resolucion.htm>

³⁹ Ver *supra* nota 37. Marco de Análisis, págs. 10 a 17.

⁴⁰ *Ibid.* Págs. 20 y 21.

⁴¹ *Ibid.* Págs. 18 y 19.

forzadas, asesinatos;⁴² por lo que comunidades enteras están siendo obligadas al desplazamiento forzado, lo que ha conllevado la desposesión de sus tierras y medios de vida tradicionales.⁴³ Además, los pueblos indígenas son *poblaciones o grupos protegidos*, que conforman un *grupo nacional, étnico, racial y religioso*, fácilmente diferenciable de la mayoría de la población nicaragüense, actualmente amenazada de ser exterminada por medio de las amenazas que constituyen los sistemáticos y reiterados ataques de colonos armados que le les infunden pérdida de vidas humanas, daños culturales, físicos, psicosociales y psicológicos y traumas, como veremos a continuación:

Crímenes de lesa humanidad

Por lo que estamos ante pruebas incuestionables que los ataques perpetrados por los colonos armados con armas de guerra contra las comunidades indígenas de los pueblos Miskitu y Mayangna en la RACCN de Nicaragua pueden constituir *crímenes de lesa humanidad* actualmente en proceso, según la definición que de estos hace el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁴ en su Artículo 7, como:

*cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque**: a) Asesinato; b) Exterminio;...d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, ...o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, ...i) Desaparición forzada de personas;...k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

Los delitos cometidos por los colonos contra las comunidades indígenas son todos los señalados en el artículo 7 antes mencionado; por lo que solo nos quedaría analizar los elementos tales como: los “**ataques generalizados o sistemáticos**”, **contra** una “**población civil**” y con

⁴² Díaz López, Karen. Amenaza de nuevo ataque de colonos obliga a mujeres, niños y ancianos. Artículo 66, 4 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2020/02/04/amenaza-de-nuevo-ataque-de-colonos-obliga-a-mujeres-ninos-y-ancianos-a-desplazarse/>

⁴³ VIDEO: Cruz, Martin. Pobladores de La Comunidad de Wilu del Territorio Sauni As (Nación Mayangna), Hace 10 días dejaron sus hogares y están refugiados en Musawas, producto de que un grupo de hombres armados los obligaron a desalojar sus casas y por este medio piden al Gobierno de Nicaragua que les garanticen la paz en su territorio. Tele Bonanza, 14 de diciembre de 2017. <https://www.facebook.com/100006749323761/videos/2048251712076453/> Ver también:

Garth Medina, José. Indígenas abandonan comunidad por enfrentamiento contra colonos. La Prensa, 9 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/09/departamentales/2344103-indigenas-abandonan-comunidad-por-enfrentamiento-contr-colonos> Ver también: Calero. Mabel. Indígenas Mayangnas llegan al CENIDH. La Prensa, 20 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/20/nacionales/2349721-indigenas-mayangnas-llegan-al-cenidh>

⁴⁴ El texto del Estatuto de Roma. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

“conocimiento de dicho ataque” y la “persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos”.

En este caso contra las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna, que sin duda son una “población civil”, y/o “un grupo o colectividad con identidad propia”, se han producido reiteradamente, por un periodo prolongado desde el año 2015, hasta la fecha; la *persecución* se realiza por medio de estos ataques *sistemáticos o generalizados*; perpetrados por colonos no indígenas armados que arremeten en su contra, ataques que revelan medios económicos, planificación, promoción y fomento de actos violentos. El *modus operandi* de estos ataques ha sido conformado por grupos de entre 20 a 200 hombres armados con armas de guerra que de manera sorpresiva atacan los asentamientos de las comunidades indígenas quemando las viviendas, iglesias, robando y matando el ganado, y perpetrando masacres, asesinatos, secuestros contra los indígenas.⁴⁵ Así como implantando el terror entre los miembros de estas comunidades hasta el punto de forzarlos a esconderse y a desplazarse de sus comunidades, expulsándolos de las áreas de siembra por medio de amenazas, violaciones sexuales contra las mujeres, asesinatos contra familias enteras⁴⁶ y secuestros de hombres y mujeres y adolescentes. Tal persecución es “fundada en motivos políticos, étnicos, culturales, religiosos” ya que estamos ante pueblos indígenas cuya composición étnica, cultural y religiosa, es diferente a la de la mayoría de la población nacional; y a pesar de lo reiterado y sistemático de los ataques de los cuales el Estado, a través de acciones tomadas por la CIDH y la Corte IDH, ha tenido “conocimiento de dicho ataque” a pesar de ello ha omitido acatar las medidas que le han demandado estos organismos internacionales y en su lugar en muchas ocasiones ha negado la ocurrencia de tales ataques.⁴⁷

Para analizar el resto de los elementos tomaremos en cuenta las definiciones del numeral 2 del mismo artículo 7 del Estatuto de Roma que en su parte pertinente establece:

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión **múltiple de actos** mencionados en el párrafo 1 **contra una población civil**, de conformidad **con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política**; b) El “exterminio” comprenderá **la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas,**

⁴⁵ Las medidas provisionales ordenadas por la Corte IDH el 1 de septiembre de 2016 a favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwimak, San Jerónimo y Francia Sirpi, y de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar, continúan vigentes. El 23 de noviembre de 2016, la Corte Interamericana resolvió ampliar las medidas provisionales para proteger a los miembros de la Comunidad Indígena Miskitu de Esperanza Río Coco. Asimismo, el 22 de agosto de 2017, la Corte IDH las amplió nuevamente en favor de “los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en la Comunidad de Esperanza Río Wawa, así como a las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar” al considerar de extrema gravedad y urgencia las agresiones con arma de fuego y la presunta irrupción de 200 colonos en la mencionada comunidad. CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales a favor de los pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua. 10 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/179.asp>

⁴⁶ Romero, Elizabeth. La CIDH se pronuncia por familia indígena asesinada en el Caribe. Nunca capturaron a los que mataron a Bernicia Dixon Peralta, su esposo Feliciano Benlis Flores y su hijo de 11 años, Feliciano Benlis Dixon. La Prensa, 8 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/02/08/nacionales/2179266-la-cidh-se-pronuncia-familia-indigena-asesinada-caribe>

⁴⁷ Ver *supra* notas 8 y 12

entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;... d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;... g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;...

Las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna son sin duda “un grupo o colectividad con identidad propia” por estar conformado con elementos raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos propios diferentes a la mayoría de la población nicaragüense, que está siendo perseguida actualmente por motivos políticos y económicos; ya que el Estado tienen sus propios planes para los territorios que histórica y tradicionalmente han utilizado estos pueblos. De la misma manera estas son también “poblaciones civiles” y “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”; La omisión estatal ante los ataques sistemáticos y reiterados cometidos por los colonos armados desde 2015 constituye una protección velada a esa organización. Además, el Estado de Nicaragua desde hace varias décadas ha promovido la inmigración interna de personas no indígenas en las Regiones Autónomas, principalmente en la RACCN, que tiene la tasa de inmigración interna más alta del país; el Estado ha impulsado esta inmigración propiciando que los pueblos indígenas sean actualmente poblaciones minoritarias y facilitando el avance de la frontera agrícola sobre las tierras indígenas y áreas legalmente protegidas como Bosawás facilitando la política del avance de la frontera agrícola y la ganadería extensiva.⁴⁸ Además, en la última década se ha promovido agresivamente una franca colonización de estos territorios indígenas exacerbando la violación de los derechos humanos individuales⁴⁹ y colectivos de estos pueblos,⁵⁰ expertos señalan la presencia del crimen organizado y del narcotráfico en la zona;⁵¹ también se ha fomentado una política extractivista de recursos naturales degradando los medios de vida y el medioambiente de los pueblos indígenas por la deforestación causada por la explotación forestal en general,⁵² y realizada por la empresa Alba-

⁴⁸ Nicaragua: ¿a dónde va el ganado que introducen en la Reserva Indio Maíz? Series de Mongabay: Ganadería en Centroamérica. Dyerling Ríos y Christopher Mendoza, 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-donde-va-ganado-introducen-la-reserva-indio-maiz/>

⁴⁹ Acosta, María Luisa. Contratación y Condiciones de Empleo de los Buzos del Caribe Nicaragüense y el Convenio No.169 de la OIT (2013). Disponible en: <https://docplayer.es/26319671-Contratacion-y-condiciones-de-empleo-de-los-buzos-del-caribe-nicaraguense-y-el-convenio-no-169.html>

⁵⁰ El 23 de abril de 2013 cayó asesinado el indígena Mayangna Elías Charles Taylor, padre de 6 hijos; y otros líderes que lo acompañaban resultaron heridos, el incidente se dio mientras los indígenas patrullaban su territorio en la reserva de la Biosfera de BOSAWÁS atendiendo a una denuncia de que colonos precaristas estaban tumbando el bosque; al llegar al lugar y preguntarles a los intrusos que hacían en tierra indígena, estos les respondieron disparando. Gustavo Sebastián Lino, presidente del territorio Mayangna Sauni As al hacer la denuncia de la muerte de Elías Charles Taylor, dijo que este no era un hecho aislado, ya que desde 2010 han asesinado a 20 indígenas defendiendo su territorio en BOSAWÁS. Sin embargo, todos los casos, incluyendo el del señor Charles Taylor han quedado en la impunidad. Especial multimedia de Confidencial SOS BOSAWÁS. Confidencial. Carlos Salinas Maldonado, 27 de abril de 2014. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/17239/sos-Bosawás>

⁵¹ Ver supra nota 6.

⁵² Pérez García. Danny. Ambientalistas culpan al régimen de Ortega por la deforestación inmisericorde en las Segovias de Nicaragua. SNN. febrero 2020. Disponible en: http://www.agenciasnn.com/2020/02/ambientalistas-culpan-al-regimen-de.html?m=1&fbclid=IwAR36CgA8Vft_hiFelh6TDPWaADIikNOEMK3q7Y_TT4v6

Forestal en particular,⁵³ la expansión de monocultivos como la Palma Africana (*Elaeis guineensis*),⁵⁴ y el incremento de la actividad minera, con la creación estatal de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS),⁵⁵ el simple anuncio de la concesión del Gran Canal Interoceánico (GCIN) por Nicaragua⁵⁶ y el incentivo directo del Estado en aumentar la migración de colonos sobre las áreas protegidas la mayoría superpuestas en territorios indígenas.

Todo lo anterior facilita el “*exterminio*” por la imposición intencional de condiciones de vida que implican, entre otras, la privación del acceso a alimentos y el desplazamiento forzoso de los miembros de las comunidades indígenas afectadas, por la expulsión que genera el terror ante las amenazas constantes y los ataques realizadas por los colonos armados con armas de guerra encaminadas a causar la destrucción de parte de la población indígena.⁵⁷

Lo anterior aunado a la omisión de realizar el proceso de saneamiento de los 23 territorios indígenas titulados en la última década, proceso que tendría como finalidad definir los derechos de terceros o colonos dentro de los territorios indígenas titulados, previniendo muchos de los conflictos de propiedad que han dado origen a la actual crisis en estos territorios. Pero en su lugar el Estado ha tratado de imponer una política de “*cohabitación*” de los indígenas con los colonos invasores de sus territorios tradicionales ancestrales.⁵⁸

⁵³ Gobierno protege a Alba Forestal. Confidencial. Octavio Enríquez, 5 de junio de 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>

⁵⁴ La Palma Africana, el Oro Verde del Caribe Nicaragüense. La nueva Radio Ya, 25 de febrero de 2017. Disponible en: <https://nuevaya.com.ni/la-palma-africana-oro-verde-del-caribe-nicaraguense/>

Ver también: Empresa de palma violó normativas ambientales. Confidencial. Michelle Carrere, 14 de septiembre 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/empresa-palma-viole-normativas-a-y-nicaragua-palma-africana-se-expande-sin-control-y-presiona-a-productores>. Mongabay Latam y Onda Local de Nicaragua. Julio López, 23 de enero 2019. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2019/01/palma-africana-en-nicaragua/?fbclid=IwAR3FLJKvVxmSqCyzRCyzQkKd84Aqx5fHY0VWjAd5sI5U6Djfb9V4ecFQCM>

⁵⁵ De manera unánime el Plenario de la Asamblea Nacional aprobó la creación de la Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS, la cual permitirá al Estado de Nicaragua tener representación en todas las concesiones que se otorguen para la explotación minera. Crean por Ley Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS. Prensa-Asamblea Nacional, 21 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/360792/aprueban-por-ley-empresa-nicaraguense-de-minas-eniminas/>

⁵⁶ Otro obstáculo para el Canal de Nicaragua: los pueblos indígenas que no entregarán sus territorios. Mongabay. Ruxandra Guidi, 12 de enero 2016. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2016/01/otro-obstaculo-para-el-canal-de-nicaragua-los-pueblos-indigenas-que-no-entregaran-sus-territorios/>

⁵⁶ Las ‘Reservas Naturales’ dicen basta: colonos ilegales deforestan enormes extensiones de terreno en áreas protegidas de Nicaragua. Mongabay. Mrinalini Erkenwick Watsa, 28 noviembre 2014. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2014/11/las-reservas-naturales-dicen-basta-colonos-ilegales-deforestan-enormes-extensiones-de-terreno-en-areas-protegidas-de-nicaragua/>

⁵⁷ Cruz. Ana Lucía. Colonos desplazan a más de treinta familias indígenas de la comunidad Sangni Laya. Confidencial 6 de septiembre de 2020. Disponible en: https://confidencial.com.ni/colonos-desplazan-a-mas-de-treinta-familias-indigenas-de-la-comunidad-sangni-laya/?fbclid=IwAR0JvLx_zs-Q1mt0NZ8xFp1CC7nhxnd0ZksmUYL39tOMhYjW_IXT-7D6shc

⁵⁸ León C., Sergio. De condominio a cohabitación. La Prensa, 25 de febrero de 2014. <https://www.laprensa.com.ni/2014/02/25/politica/184128-de-codominio-a-cohabitacion>

Ver también: González, Miguel. El conflicto por la tierra puede ser una oportunidad para que los costeños nos preguntemos sobre el tipo de autonomía que queremos, Confidencial. 11 septiembre, 2015. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/el-conflicto-por-la-tierra-en-la-costa-caribe/>

Según lo establecido en el Artículo 7 numeral 2 literales b) y d) *El exterminio* es un riesgo real y el *desplazamiento forzoso de los miembros de las comunidades indígenas Mayangna y Miskitu* ya se ha dado en varias comunidades desde el año 2015 como Polo Paiwas que, entre octubre y diciembre de 2015, fue atacada dos veces y otras, en el territorio Wangki Twi-Tasba Raya. Y al ser los indígenas privados de sus territorios, base económica y espiritual fundamental, por los medios ilegales y violentos que utilizan actualmente los colonos; los indígenas pierden el acceso a sus áreas de agricultura, caza, pesca, recolección de frutos y moluscos, hasta para abastecerse de agua, por temor a ser asesinados. Lo que les genera pobreza, desnutrición y un verdadero riesgo a su subsistencia individual y a su existencia como pueblos.

Genocidio

El crimen de Genocidio en muchas ocasiones revela tensiones o conflictos históricos o actuales entre grupos específicos o entre uno de estos grupos con el Estado, en relación con el acceso a los derechos y los recursos, las desigualdades socioeconómicas, la participación en procesos de adopción de decisiones, la seguridad, las expresiones de identidad grupal o las percepciones sobre el grupo objetivo.⁵⁹ Durante el conflicto armado de la década de 1980 el primer gobierno del Presidente Daniel Ortega también entró en graves conflictos con estos pueblos indígenas en esta misma área geográfica, lo que generó la denuncia de que en esa época se cometió un genocidio contra estos pueblos, sin embargo, la demanda penal no prosperó nacionalmente, debido entre otros, a la aprobación de diferentes leyes de amnistía.⁶⁰ Aunque hubo un acuerdo de solución amistosa ante la CIDH que dio origen al reconocimiento de estos pueblos y sus derechos fundamentales por primera vez en la Constitución Política de Nicaragua.⁶¹

La legislación penal nacional también considera el genocidio como delito⁶² y de acuerdo con el Estatuto de Roma en su Artículo 6, en su parte pertinente este define el Genocidio de la siguiente manera:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados **con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal**: a) *Matanza*

⁵⁹ Ver *supra* nota 37. Marco de Análisis Pág. 18

⁶⁰ Ley No. 100, Amnistía 50. Concedida por Violeta B. de Chamorro. Publicada en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo de 1990. Disponible en: https://www.enriquebolanos.org/articulo/34_amnistias_en_nicaragua

⁶¹ Ver *supra* nota 38.

⁶² Asamblea Nacional. Proyecto de Ley No. 641, Código Penal, aprobado el 13 de noviembre 2007. TÍTULO XXII. DELITOS CONTRA EL ORDEN INTERNACIONAL. CAPÍTULO I. GENOCIDIO. Art. 484. Genocidio. *Se impondrá de veinte a veinticinco años de prisión, a quien con el propósito de destruir total o parcialmente a un determinado grupo de personas, por razón de su nacionalidad, grupo étnico o raza, creencia religiosa o ideología política, realice algunos de los siguientes actos: a) Causar la muerte a uno o más miembros del grupo. b) Lesionar gravemente la integridad física o psíquica, o atentar contra la libertad, o integridad sexual de uno o más miembros del grupo. c) Someter a uno o más miembros del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, total o parcial; d) Llevar a cabo desplazamientos forzosos del grupo o sus miembros...* Art. 485. Provocación, proposición y conspiración. *La provocación, proposición y conspiración para cometer genocidio será sancionada con pena de diez a quince años de prisión.* CAPÍTULO II. DELITOS DE LESA HUMANIDAD. Art. 486. Tortura. Art. 488. Desaparición forzada de personas. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_codigo_penal.pdf

de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial...

Para que se configure el delito de genocidio se requiere como elemento *sine qua non* que este sea perpetrados “con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”, en el caso de los miembros de las comunidades de los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu los que en su calidad de pueblos originarios de Nicaragua sin duda alguna constituyen “un grupo nacional, étnico, y religioso” ellos se identifican como miembros de la Nación Mayangna y de la Nación Miskitu diferenciándose de la mayoría de la población nicaragüense. Y sobre “la intención de destruir total o parcialmente” al mencionado grupo nos encontramos ante 3 de los 5 formas que conforman el delito internacional de genocidio tales como son: las *matanzas y lesiones grave a la integridad física y mental de los miembros* de estas comunidades indígenas, lo que sin duda constituye el *sometimiento intencional del grupo* por medio de la usurpación de sus tierras ancestrales que constituyen la base económica y espiritual de su cultura y de su existencia como pueblos; y al ser expulsadas por medio de la violencia perpetrada por los colonos armados de sus tierras, sus miembros quedan sometidos a *condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial*, como grupos, en este caso como pueblos indígenas.

Además los colonos han enviado mensajes y amenazas directas aduciendo a la naturaleza racial y étnica de los pueblos indígenas y de su exterminio con frases tales como: “*todos los miskitus van a morir*”⁶³ o que “*ellos [los colonos] no jugaban y que de ser posible asesinarían hasta el último Miskito*”⁶⁴ “*vamos a matar con mucho valor, nosotros somos españoles y ustedes son moscos*” impreso en nota dejada el 20 de noviembre 2015 en la comunidad de Santa Clara,⁶⁵ solo para citar dos de ellas. “*Tratan de sacarnos de aquí*”, dijo Vina Ernesto Efraín, de 44 años, que fue testigo de cómo su sobrino era abatido a tiros por un grupo de hombres armados que apareció en su pueblo. “*No he regresado a mis tierras desde entonces, lo que significa que me las han arrebatado*”.⁶⁶

El conflicto ha sido del dominio público desde 2015 generado por los ataque de colonos a las comunidades indígenas de la RACCN y se ha evidenciado con innumerables testimonios en los medios de comunicación social independientes, nacionales e internacionales, mientras los medios oficialistas callan o presentan versiones tergiversadas de las situaciones que denuncian los miembros de las comunidades indígenas Mayangna y Miskitu;⁶⁷ así como en informes e investigaciones tales como el realizado por CEJIL y CEJUDHCAN denominado: *Resistencia*

⁶³ Situación del Territorio Indígena Wangki Twi Tasba Raya. CEJUDHCAN, 15 de julio de 2015. Video. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IG4D9HF1KXo>

⁶⁴ Tensión en territorio Li Auhbra, Río Coco Arriba por secuestro. La Prensa, Thaimi Acevedo, 17 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/08/17/nacionales/1885034-tension-en-territorio-li-auhbra-rio-coco-arriba-por-secuestro>

⁶⁵ Ver Informe APIAN 2017. Pág. 119, *supra* nota 8.

⁶⁶ Una disputa por tierras indígenas provoca una ola de homicidios en Nicaragua. Por Frances Robles 17 de octubre de 2016 Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/10/17/espanol/una-disputa-por-tierras-indigenas-provoca-una-ola-de-homicidios-en-nicaragua.html>

⁶⁷ Tórrez, Cinthya. CIDH Condena ataque contra indígenas Mayangna en la comunidad de Wasakin, Caribe Norte. La Prensa, 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/31/nacionales/2657590-cidh-condena-ataque-contra-indigenas-mayangnas-en-la-comunidad-wasakin-caribe-norte>

Mískitu: una lucha por el territorio y la vida; el reportaje a fondo de Divergentes denominado “*Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe*” y la investigación del Oakland Institute “*Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento*”, disponible en las redes sociales,⁶⁸ por la información presentada ante los y mecanismos de Naciones Unidas como la Relatora Especial para los Pueblos Indígenas de la ONU, ante la OACNUDH y durante los dos Exámenes Periódicos Universales 2010, 2014 y 2019 en los que ha participado Nicaragua.⁶⁹ Pero sobre todo la información y las evidencias en las solicitudes presentadas ante la CIDH y la Corte IDH para obtener las medidas cautelares y provisionales otorgada en favor de las comunidades indígenas Mayangna y Mískitu por esos organismos.

VI Desacato a las medidas cautelares y provisionales de la CIDH y de la Corte IDH

El artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “*en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas*”, la Corte podrá tomar, a solicitud de la CIDH las medidas provisionales que considere pertinentes en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento.⁷⁰

En vista de la información remitida a la CIDH primero por los miembros de las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna; y posteriormente por la CIDH y la Corte IDH, ambas instituciones en cada uno de sus ámbitos encontraron que existen los elementos necesarios para otorgar medidas cautelares y solicitar medidas provisionales en favor de estas comunidades indígenas de la RACCN entre 2016 y 2020. Por lo que el Estado de Nicaragua a su más alto nivel a través de la cancillería de Nicaragua fue informado de la situación en la que se encuentran estas comunidades indígenas por ambas instituciones internacionales, sin que el Estado haya hecho lo suficiente para acatar las medidas y de alguna manera reducir o *evitar extrema gravedad y la urgencia de sufrir daños irreparables* a las personas y a las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna beneficiarias de tales medidas.⁷¹ En su lugar, el Estado ha minimizado la situación, ha omitido proteger a los

⁶⁸ Ver *supra* nota 8.

⁶⁹ Ver *supra* nota 27.

⁷⁰ CEJUDHCAN. Desplazados/Refugiados de las comunidades de Río Coco por la invasión de los Colonos/Terceros. CEJUDHCAN habla con los refugiados en el territorio de Honduras, que están huyendo de la violencia de los Colonos/Terceros en el Río Coco. Norte de Nicaragua, 22 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iSxMGDGm45E>

⁷¹ CIDH. Resolución 37/2015. Medidas Cautelares No. 505-15. Pueblo Indígenas Mískitu de Wangki-Ti-Tasba Raya Respecto de Nicaragua 14 de Octubre de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC505-15-ES.pdf> CIDH. Resolución 44/2016; Medidas Cautelares No.505-15. Ampliación de beneficiarios Pueblos Indígenas Mískitu de Wangki Twi Tasba Raya, respecto de Nicaragua, 08 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf> Corte IDH. Ampliación de Medidas Provisionales respecto Nicaragua. Asuntos pobladores de las comunidades del Pueblos Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte, el 23 de agosto de 2018. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf CIDH. Resolución 2/2016. Medidas Cautelares No. 505-15. Ampliación de beneficiarios Pueblo Indígenas Mískitu de Wangki-Ti-Tasba Raya Respecto de Nicaragua 16 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/5747f9b94.pdf> Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Solicitud de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto

defensores de derechos humanos de estas comunidades y a sus abogados y en varias ocasiones ha negado los hechos denunciados por los miembros de estas comunidades y las organizaciones no gubernamentales que las han acompañado en sus demandas.⁷²

VII Amenazas y estigmatización de los Defensores de DDHH

CEJUDHCAN, CEJIL, líderes indígenas, autoridades comunales y territoriales, defensores de sus tierras, parcelas y familias, han sido víctimas de amenazas de parte de miembros del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional, actualmente en el gobierno, por lo que la CIDH y la Corte IDH ha emitido también medidas cautelares y provisionales para proteger la vida e integridad física de estos defensores de derechos humanos,⁷³ amenazas recibidas por la realización de su trabajo acompañando en sus demandas a las comunidades atacadas.⁷⁴ Lo anterior a pesar de lo establecido en la Sentencia de la Corte IDH en el *Caso Acosta y otros. Vs. Nicaragua* que mandata al Estado *elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos.*⁷⁵

VIII ¿Es el Estado responsable de estos crímenes internacionales?

Es claro que los autores materiales de los ataques contra las comunidades indígenas Mayangna y Miskitu son los colonos. Sin embargo, la organización de grupos de entre 20 y 200 hombres para atacar a las comunidades requiere de un alto nivel de logística, organización y de recursos económicos. La ubicación geográfica de los hechos ocurridos y los actores involucrados,

de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_01.pdf Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_02.pdf CIDH. Resolución 16/2017. Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de Junio de 2017. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf> Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de Agosto de 2018. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de Enero de 2020. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_06.pdf

⁷² Audiencia Temática sobre la Situación de derechos humanos de pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa del Caribe de Nicaragua en la 156 sesión ante la CIDH realizada el 16 octubre 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=t1tLDq15d4o>

⁷³ CENIDH condena amenazas de muerte contra defensoras/es de CEJUDHCAN. CENIDH. 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.cenidh.org/noticias/979/>

⁷⁴ Medida Cautelar No. 505-15. Lottie Cunningham respecto de Nicaragua (Ampliación) 11 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf>

⁷⁵ Corte IDH. Sentencia de la Corte IDH en el Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. Punto resolutivo décimo primero y en los Párr. 223 y 224 de la Sentencia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf

de hecho y de derecho, como poderes facticos y reales del caso plantea algunos interrogantes que es necesario analizar.

El Ejército de Nicaragua creó en el año 2011 al Batallón Ecológico (BECO) para proteger a las áreas protegidas legalmente y amenazadas con la deforestación de parte de colonos y madereros.⁷⁶ Sin embargo, y a pesar de encontrarse en el área de los ataques de los colonos el BECO no ha presentado ningún informe relacionado con alguna captura o desarme de los colonos armados con armas de guerra en Bosawás.

Asimismo, los operadores de justicia iniciando con La Policía Nacional,⁷⁷ el Ministerio Público y el Poder Judicial no han realizado investigaciones efectivas, independientes e imparciales para establecer la verdad, asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos cometidos por los perpetradores de los ataques contra los pueblos indígena Mayagna y Miskitu atacados. Y aunque resulta imperioso *identificar, procesar y penalizar adecuadamente* a los presuntos responsables.

Es pertinente mencionar las acciones y omisiones de la Policía Nacional ya que desde el año 2015 se ha negado a recibir las denuncias de los miembros de las comunidades indígenas sobre amenazas, secuestros, tentativas de homicidio, lesiones, asesinatos y otros delitos perpetrados por los colonos en contra de los indígenas aduciendo expresamente que “*por orientaciones superiores*” no podía recepcionar sus denuncias. Por Ejemplo; CEJUDHCAN en noviembre de 2015 interpuso 14 denuncias de agresiones por parte de colonos armados en territorios indígenas ante La Policía sin embargo, las denuncias no fueron investigadas ni mucho menos esclarecidas. Y debido a que la violencia en territorios indígenas continuó, el 21 de diciembre de 2016 defensores de derechos humanos de CEJUDHCAN acompañaron a las víctimas, autoridades comunales y líderes religiosos de las comunidades indígenas, en la presentación de 49 denuncias adicionales; sin embargo, El Capitán Emilio Molina con número de chip 10687, segundo jefe de la Delegación de la Policía Nacional en Waspam, rechazó las denuncias presentadas ante la delegación de La Policía Nacional en Waspam, argumentando que “*por orientaciones superiores*” no podía recepcionar las denuncias relacionadas a conflictos de tierras en la zona.⁷⁸

Asimismo, recientemente en el caso del ataque en contra de la comunidad Mayangna de Alal, noticia que le dio la vuelta al mundo generando presión en las autoridades nacionales la Policía Nacional dijo que iba a investigar y en su primer comunicado refleja que hubo muertos pero los descontextualiza al no mencionar que fueron miembros de la comunidad indígena atacados por colonos; en otro comunicado la Policía Nacional informa que habiendo llegado a Alal no encontró más muertos, fue hasta que el liderazgo comunal dio a conocer fotografías a los medios de

⁷⁶ Canal 10 Nicaragua. ¿Dónde estaba el Batallón Ecológico en la masacre de Bosawás? Entrevista con el general en retiro Hugo Torres. 3 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yXiPvNw3pd0> La Voz del Sandinismo. “Hecho histórico creación de Batallón Ecológico de Nicaragua, dijo UNESCO. 30 de noviembre de 2011. Disponible en: <https://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2011-11-30/hecho-historico-creacion-de-batallon-ecologico-de-nicaragua-dijo-unesco/>

⁷⁷ Mejía. Camilo. Reforma policial de Nicaragua podría politizar la seguridad. Insightcrime. 28 de julio de 2014. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/reforma-policial-nicaragua-podria-politizar-seguridad/>

⁷⁸ Ver *supra* nota 8. En Informe APIAN 2017, Pág. 116 y ANEXO III: Cuadros de Acciones Legales (Judiciales/Administrativas) Nacionales e Internacionales ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, CIDH y Corte IDH, realizadas por los Pueblos Indígenas Miskitu/CEJUDHCAN y CEJIL en La RACCN.

comunicación de los cadáveres encontrados en la Comunidad. Y después del ataque miembros de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua ocuparon Alal supuestamente para proteger la Comunidad, sin embargo, miembros de la misma solicitaron su retiro al sentirse amenazados por estos. Y, pocos días después del ataque la Policía Nacional informó: haber detenido a un miembro de la banda de los 80 colonos que atacaron Alal, que tenía antecedentes criminales, que había sido capturado teniendo en su poder armas de guerra, municiones y hasta marihuana, y que por ende sería puesto a las ordenes del Ministerio Público; sin embargo el capturado fue puesto en libertad unos meses más tarde.⁷⁹

Los funcionarios de las Alcaldías de los municipios Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay del departamento de Jinotega, Wiwilí de Nueva Segovia, Waslala, Bonaza, Siuna y Waspán de la RACCN, y los de los Consejos y Gobiernos Regionales donde se encuentran ubicadas las comunidades indígenas Mayangna y Miskitu atacadas sistemática y reiteradamente desde el año 2015, han omitido su obligación de proteger a estas comunidades y en cambio existen denuncias de que en su lugar negocian y protegen a los colonos.⁸⁰

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha sido una entidad totalmente ausente en este asunto.

Finalmente, la Cancillería de la República adscrita al Poder Ejecutivo de Nicaragua ha sido informada por la CIDH y la Corte IDH de la *extrema gravedad y urgencia*, y de los *daños irreparables a las personas* que enfrentan las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna atacadas por los colonos sin que el Estado haya acatado tales medidas.⁸¹

IX Conclusiones y recomendaciones

A) Conclusiones

1. La *obligación de proteger* por parte del Estado nicaragüense requiere que este ejerza la *debida diligencia en contra de los abusos a los derechos humanos ocurridos en su territorio y/o* jurisdicción por parte de agentes estatales o incluso *actores no estatales*, incluyendo *grupos armados y empresas privadas*. Por su parte la comunidad internacional debe estar vigilante para identificar alertas tempranas ante la probabilidad de que se hayan iniciado procesos que puedan llevar a la comisión de crímenes internacionales de *lesa humanidad y/o genocidio* en cualquier parte del mundo.

⁷⁹ Ver *supra* notas 18 y 19.

⁸⁰ Silva, Diego. Denuncian que secretaria del Consejo Regional entrega títulos falsos a colonos. Despacho 505. 14 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.despacho505.com/denuncian-que-secretaria-del-consejo-regional-entrega-titulos-falsos-a-colonos/>

⁸¹ Cerda, Arlen. Rivera: “Gobierno se lava las manos en violencia contra indígenas”. Confidencial, 4 de enero de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/rivera-gobierno-se-lava-las-manos-en-violencia-contra-indigenas/> VIDEO: Brooklyn Rivera habla sobre la violencia que azota a las comunidades indígenas. Confidencial TV, 20 de enero de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/brooklyn-rivera-habla-la-la-violencia-azota-las-comunidades-indigenas-del-caribe/> Cinco. Una Guerra No Declarada, Perspectivas No. 98 agosto 2015. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/wp-content/uploads/2018/02/98.2015.pdf>

2. Aplicando el Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina del Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y para la Responsabilidad de Proteger, a la situación actual de los pueblos Miskitu y Mayangna en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua hemos llegado a concluir que muy probablemente estos están siendo víctimas de “*crímenes atroces*” con características de *crímenes de lesa humanidad y/o genocidio*.
3. Ya que las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna desde 2015 hasta la actualidad están siendo atacadas y sus miembros perseguidos: incluyendo ancianos, mujeres, niñas y niños que han sufrido amenazas, secuestros, violaciones sexuales, torturas, desapariciones forzadas, asesinatos; por lo que comunidades enteras están siendo obligadas al desplazamiento forzado, lo que ha conllevado la desposesión de sus tierras y medios de vida tradicionales. Además, los pueblos indígenas son *poblaciones o grupos protegidos*, que conforman un *grupo nacional, étnico, racial y religioso*, fácilmente diferenciable de la mayoría de la población nicaragüense, actualmente amenazada de ser exterminada por medio de las amenazas que constituyen los sistemáticos y reiterados ataques de colonos armados que le les infunden pérdida de vidas humanas, daños culturales, físicos, psicosociales y psicológicos y traumas.
4. Asimismo, el Estado nicaragüense es fundamentalmente el que debe tomar las medidas apropiadas para *prevenir, investigar, sancionar y remediar* las violaciones en contra de las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna; pero al omitir su obligación, *ha permitido o tolerado*, los graves crímenes perpetrados por los colonos. Por lo que el Estado podría resultar responsable internacionalmente por abusos de derechos humanos cometidos por actores no estatales, por la falta de *debida diligencia en la prevención de la violación o por la omisión* en la respuesta a tales violaciones. Además, es pertinente señalar que, en los casos de *graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos* por la comisión de *crímenes atroces*, estos delitos internacionales no prescriben; y cuyos responsables, autores materiales e intelectuales de los mismos, además de las responsabilidades ante las jurisdicciones internas pueden eventualmente ser juzgados en virtud de la jurisdicción universal o por tribunales internacionales.

B) Recomendaciones

1. El Estado de Nicaragua debe acatar las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la CIDH y la Corte IDH en favor de las 12 comunidades indígenas Miskitu y Mayangna atacadas por los colonos y las medidas otorgadas en favor de los defensores de derechos humanos de CEJUDHCAN, así como lo establecido en la Sentencia de la Corte IDH en el Caso Acosta y otros. Vs. Nicaragua.
2. El Ejército de Nicaragua debe dismantelar y desarmar inmediatamente a los colonos armados y proteger a los individuos y pueblos indígenas de actos ilegales y violentos como son los ataques que han venido sufriendo de manera sistemática y reiterada desde 2015.

3. El Estado debe realizar las investigaciones efectivas, independientes e imparciales para establecer la verdad y asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos cometidos, identificar, procesar y penalizar adecuadamente a los presuntos responsables.
4. El Estado debe permitir el acceso al país del Relator Especial sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y a otros Mecanismos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la OACNUDH, y a la CIDH para investigar el caso de las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna atacadas por los colonos y buscar solución al problema, según se le ha solicitado reiteradamente.
5. El Consejo de Derechos Humanos debe monitorear la evolución de la situación de los pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna que están siendo atacados y alentar a la Asamblea General de la ONU a actuar de la misma manera.

X Anexos

Reseña biográfica de la autora:

María Luisa Acosta JD, Universidad de Iowa, EE. UU., y Maestría en Derecho Comparado; Maestría en Recursos Naturales y Medioambiente, Universidad de Barcelona; Postgrado en Gestión, Administración Pública y Régimen de Autonomía, Universidad Autónoma de Barcelona; Abogada de la Universidad Externado de Colombia; Bogotá, Colombia. Corte IDH Caso de la Comunidad Mayagna de Awas Tingni Vs. Nicaragua; Miembro de la comisión técnica que elaboró el anteproyecto de la Ley No. 445. Representante legal del pueblo Indígena y Afrodescendientes ante la CIDH caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua, diciembre 2014.- Corte IDH, Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Profesora Asociada Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana (UCA) Managua, Nicaragua. Presidenta de la Academia de Ciencias de Nicaragua (ACN).

CUADRO DE ASESINADOS Y HERIDOS EN LOS TERRITORIOS MAYANGNA DE BOSAWÁS EN 2020

No.	Comunidad/Territorio	Nombre y edad Asesinado por colonos	Nombre y edad herido por colonos	Fecha del ataque
1.	Comunidad AMAK, Territorio Mayangna Sauni Bu (MSBU)	Semeon Silva, 26 años		10 de julio 2020
2.	Comunidad AMAK, Territorio Mayangna Sauni Bu (MSBU)		Santos Gómez Pérez, 50 años ⁸²	10 de julio 2020
3.	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Miskitu)	Miruiam Andru Flores (madre)		27 de marzo 2020
4.	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Miskitu)	Durk Whashington (hijo)		27 de marzo 2020
5	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Miskitu)*	Pedro Pérez ⁸³		27 de marzo 2020
6.	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Neldo Dolores Morales Gómez, 30 años		25 de marzo 2020
7.	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Ruben Jacobo Bendlis, "Mencho" 29 años		25 de marzo 2020
8.	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Denis (Dunes) Morales Rodolfo, 27 años		25 de marzo 2020
9.	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka		Neldo (Mildo) Dolores Gómez (Morales) 35 años	25 de marzo de 2020
10.	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka		Rubén Jacobo Benlis (Benlles)de 36 años ⁸⁴	25 de marzo 2020
11.	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)	Jarle Samuel Gutiérrez, 20 años		29 de enero de 2020
12.	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)	Amaru Renér Hernández, 24 años		29 de enero de 2020
13.	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)	Cristino López Ortiz, 26 años		29 de enero de 2020
14.	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)	Juan Emilio Devis Gutiérrez, 40 años		29 de enero de 2020
15.	Comunidad de Alal, Mayangna Sauni As (MSAS)		Marconi Jarquin, 30 años (paraplético a raíz del ataque)	29 de enero de 2020
16	Comunidad de Alal, Mayangna Sauni As		Maynor Will Fernández 27 años ⁸⁵	29 de enero de 2020

⁸² Ver supra nota 22.⁸³ Ver supra nota 21.⁸⁴ Ver supra nota 20.⁸⁵ Ver supra nota 12 a 19.

	(MSAS)			
17.	Comunidad Musawas Territorio Mayangna Sauni As (MSAS)	Elias Charly, 48 años. ⁸⁶		13 de Febrero 2012

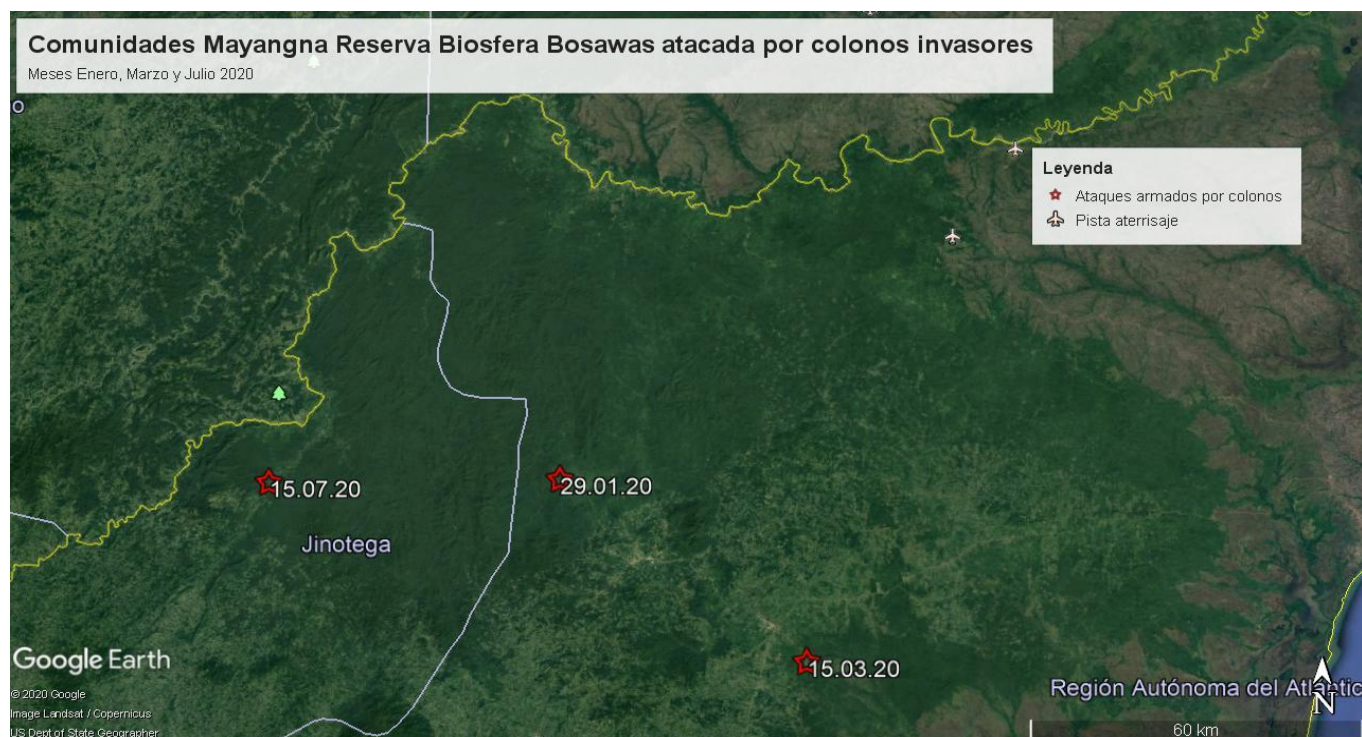
* Las personas en los numerales 3, 4 y 5 son de la etnia Miskitu y también fueron atacados así como la niña atacada el 16 de febrero en Wangki Twi Tasba Raya.

Nota: Según líderes Mayangna hubo un ataque a la Comunidad Betlehem, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS) el 20 de noviembre de 2019 en el que fueron asesinados Félix López Bruno, 28 años y Casinio Taylor, 34 años y se continúan produciendo constantes amenazas de parte de los colonos e intentos de ataques a las comunidades, realizándose ataques a las comunidad de Suniwas (MSAS) en junio de 2019 y una amenaza de ataque el 3 de febrero de 2020,⁸⁷ y a la Comunidad de Wilu (MSAS) 9 de diciembre de 2017.⁸⁸

⁸⁶ Ver *supra* nota 50 y ver también: Artola, Gilberto Ariel. Muerte de Indígenas tensa Bosawás. El Nuevo Diario, 26 de abril 2013. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/284341-muerte-indigena-tensa-Bosawás/> Ver también: Silva, José Adán. Indígenas de Nicaragua en lucha por su último bosque. Agronoticias, 23 de mayo 2013. Disponible en: <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/512066/>

⁸⁷ Ver *supra* nota 42

⁸⁸ Ver *supra* nota 43.



BIBLIOGRAFIA

1.- Documentos Generales

La Constitución Política de la República de Nicaragua. Disponible en:

<https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (CADH). Disponible en:

<http://www.calpi-nicaragua.org/pacto-de-san-jose-de-costarica/>

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument)

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (DDPI). Disponible en:

http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Disponible en:

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Nicaragua se adhiere el 15 de febrero de 1978. Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9415.pdf>

2. Jurisprudencia Internacional

-Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

-Corte IDH. Caso YATAMA Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No.127. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

-Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

3. Jurisprudencia Nacional

Sentencia No. 12 de las 8:30 a.m. del día 27 de febrero de 1997, de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua declarando inconstitucional la concesión otorgada por el Ministerio del Ambiente y Recursos

Naturales (MARENA) a la empresa coreana Sol del Caribe S.A. (SOLCARSA). Por haber violado el Art. 181 CPN en el sentido de no haber sido otorgada por el pleno del Consejo Regional Autónomo de la RAAN.

Sentencia No. 28 de las 2:00 p.m. del 24 de febrero del 2003, de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua declara inconstitucional el permiso de operaciones otorgado por el Consejo Regional de la RAAN a la empresa PRADA S.A. por no contar el Consejo Regional Autónomo previamente con el permiso del MARENA y del Municipio al otorgarlo.

La Sentencia No. 101 de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.) del veintiséis (26) de agosto de 2004, cuando resolvió un Recurso de Amparo presentado por la Comunidad Indígena de Sébaco, declarando inconstitucional el Decreto 491 del 11 de Marzo de 1952.

4. Legislación

Ley No. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de La Costa Caribe de Nicaragua" Con Sus Reformas Incorporadas Ley, Aprobada el 29 de Julio de 2016. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 18 de Agosto de 2016. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/ad835620b6bb306062580180059df9d?OpenDocument>

Ley No. 162, La Ley de Uso Oficial de Las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 de 15 de Julio de 1996. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/DAEC2F3B5D27E15B06257116005A5DBB?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/DAEC2F3B5D27E15B06257116005A5DBB?OpenDocument)

Ley N°. 407, Ley que Declara y Define la Reserva de BOSAWÁS. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 24 de Diciembre de 2001. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/276abf1f6374c9f2062570ae0052d6aa?OpenDocument>

Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Las Regiones Autónomas de La Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

Publicado en La Gaceta No. 16 del 23 de Enero del 2003. Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/13017-0582583ff7555a791ab39835763a7d42f.pdf>

Ley No. 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afro Descendientes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 96 del 26 de Mayo de 2011. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/748a6ecb3ad25641062578b10073144b?OpenDocument>

Ley 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 123 del 4 de julio de 2011. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/aee23c6a1d70de10062579100052a88f?OpenDocument>

5. Decretos

DECLARACIÓN A.N. No. 5934, -Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Publicada en La Gaceta N° 105 del 4 de Junio de 2010. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/543E375E259770310625775F005465FE?OpenDocument)

Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas de Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika Kum, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay, conocida como Zona de Régimen Especial (ZRE). Decreto N° 19-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 83 del 05 de mayo del 2008. Disponible en:

<http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92527/107820/F-147085760/NIC92527.pdf>

6. Informes

CEJIL. Resistencia miskitu: una lucha por el territorio y la vida Agosto 2019. Disponible en:

<https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida>

Miranda Aburto. Wilfredo. “Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe”. 9 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.divergentes.com/colonos-desplazan-indigenas-nicaragua/>

Oakland Institute. Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento, del Abril 2010.

Disponible en: <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-revolucion-fallida-lucha-indigena-saneamiento>

Versión en Ingles https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-failed-revolution-indigenous-struggle-saneamiento?utm_source=reporter&utm_medium=email&utm_campaign=information&utm_content=lower_callout_panel

Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN). Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Nicaragua, diciembre 2017. Disponible en: <http://www.temasnicas.net/informeapian.pdf>

Informe Ejecutivo de la CONADET y las CIDT's al 30 de Junio del año 2013. Disponible en:

https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf

Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 10 rev. 3, 20 noviembre 1983. Resolución sobre el Procedimiento de Soluciones Amistosas sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 26, 16 mayo 1984. Disponible en:

<http://www.cidh.org/countryrep/Miskitosesp/Resolucion.htm>

7. Artículos académicos

Rosbach, Lioba y Wunderich, Valter. “Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: La Convención Mosquita de 1894”. La Universidad; Revista de la Universidad Autónoma de Nicaragua, Managua. Vol.2- No.7 Julio-Diciembre 1993. Disponible en: <http://repositorio.uca.edu.ni/1736/>

Acosta, María L. “Contratación y Condiciones de Empleo de los Buzos del Caribe Nicaragüense y el Convenio No.169 de la OIT”. 2013. Disponible en: <https://docplayer.es/26319671-Contratacion-y-condiciones-de-empleo-de-los-buzos-del-caribe-nicaraguense-y-el-convenio-no-169.html>

Acosta, María L. “El título del territorio de los creoles de Bluefields y el gran canal interoceánico por Nicaragua”. Cuaderno Jurídico y Política. UPOLI. Recibido: 18.01.2017/Aceptado:17.02.201. Disponible en: <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJP/article/view/116>

8. Artículos de prensa

El 19 Digital. Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. 29 de Octubre 2016. Disponible en:

<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaSalinas>

Maldonado, Carlos. Especial multimedia de Confidencial “SOS BOSAWÁS”. Confidencial. 27 de abril de 2014. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/17239/sos-Bosawás>

Garth Medina, José. “Indígenas abandonan comunidad por enfrentamiento contra colonos”. La Prensa. 9 de diciembre de 201. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/09/departamentales/2344103-indigenas-abandonan-comunidad-por-enfrentamiento-contr-colonos>

Chiffman, Geovanny. “Indígenas de Jinotega denuncian que el FSLN quiere arrebatárles su propiedad”. Artículo 66. 7 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2019/05/27/indigenas-de-jinotega-denuncian-que-el-fsln-quiere-arrebatárles-su-propiedad/>

La Nueva Radio Ya. La Palma Africana, el Oro Verde del Caribe Nicaragüense. 25 de Febrero de 2017. Disponible en: <https://nuevaya.com.ni/la-palma-africana-oro-verde-del-caribe-nicaraguense/>

Carrere, Michelle. “Empresa de palma violó normativas ambientales”. Confidencial. 14 de septiembre 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/empresa-palma-vio-normativas-a-Y-Nicaragua-Palma-africana-se-expande-sin-control-y-presiona-a-productores-Mongabay-Latan-y-Onda-Local-de-Nicaragua-Julio-López-23-de-enero-2019-disponible-en-https://es.mongabay.com/2019/01/palma-africana-en-nicaragua/?fbclid=IwAR3FLJKvxxmSqcYzRCyzQkKd84Aqxf5fHY0VWjAd5sl5U6Djfb9V4ecFQCM>

Enríquez, Octavio. “Gobierno protege a Alba Forestal”. Confidencial. 5 de Junio de 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>

Prensa-Asamblea Nacional. “Crean por Ley Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS”. 21 de 2017. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/360792/aprueban-por-ley-empresa-nicaraguense-de-minas-eniminas/>

Anderson, Jon Lee. “The Comandante’s Canal Will a grand national project enrich Nicaragua, or only its leader?” The Newyorker. March 10, 2014. Available at: <https://www.newyorker.com/magazine/2014/03/10/the-comandantes-canal>

González, Miguel. “La Costa: más integrada y menos autónoma”. Confidencial, 27 de julio de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/la-costa-mas-integrada-menos-autonoma/>

Ríos. Dyerling y Mendoza, Cristopher. “Nicaragua: ¿a dónde va el ganado que introducen en la Reserva Indio Maíz?” Series de Mongabay: Ganadería en Centroamérica. 15 de agosto de 2017. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-donde-va-ganado-introducen-la-reserva-indio-maiz/>

EFE. “Indígenas denuncian: 6800 hectáreas de Indio Maíz fueron invadidas en marzo”. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/indigenas-de-nicaragua-6800-hectareas-de-indio-maiz-invadidas-en-marzo/?fbclid=IwAR3WfIB7llcg1g5Ra4Cj3tcrS-ujr4mrVcSKUHbbQpV3LBINjKr-Rlk1flw> Ver también:

Cruz, Eduardo y Aragón, William. "Graves daños dejan incendios en reserva Natura, Indio Maíz y Dipilto: madera preciosa consumida y fauna afectada". La Prensa. 12 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/04/12/nacionales/2662034-graves-danos-dejan-incendios-en-reserva-natura-indio-maiz-y-dipilto-madera-preciosa-consumida-y-fauna-afectada>

ERM. Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua (en adelante "EL Resumen Ejecutivo"). Junio 2015. Pág. 1. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>

González C., Alejandra y Romero, Keyling T. "El pepino de mar: manjar de la muerte". La Prensa. 30 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/10/30/suplemento/la-prensa-domingo/2126010-el-pepino-de-mar-manjar-de-la-muerte>

La Voz del Sandinismo. "Nicaragua espera producción de 9.7 millones de libras de langosta en el Caribe". 3 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.lavozdelsandinismo.com/economia/2019-07-03/nicaragua-espera-produccion-de-9-7-millones-de-libras-de-langosta-en-el-caribe/>

Navas, Lucia. "Nicaragua ratifica acuerdo que obliga a proteger a defensores medioambientales cuando dictadura criminaliza y persigue a ambientalistas". La Prensa, 12 de diciembre de 2012. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/12/12/politica/2620401-nicaragua-ratifica-acuerdo-que-obliga-a-proteger-a-defensores-medioambientales-cuando-dictadura-crim>

Lara, Rafael. "Periodista David Quintana se refugia en casa de seguridad". El Nuevo Diario, 25 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/488504-david-quintana-periodista-refugiado-nicaragua/>

Radio Corporación. "Asedio policial contra el periodista David Quintana". 25 de marzo de 2019. Disponible en: <https://radio-corporacion.com/blog/archivos/38952/asedio-periodista-david-quintana/>

Navarro, Álvaro. "Policía orteguista capturó por mandato de dos JS, al líder miskito José Coleman". Artículo 66, 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2019/09/20/policia-orteguista-capturo-por-mandato-de-dos-js-al-lider-miskito-jose-coleman/?fbclid=IwAR2FCtFLekK8Ey4D1jegNj52-Clevw4SGAPVzISKtdKU06tfijYeMnKQJx0>

Lacayo, Ileana. "La historia de Marlon Gamboa, periodista miskito exiliado en Costa Rica" Confidencial, 9 de enero de 2020. Accedido el 10 de enero de 2020. https://www.youtube.com/watch?v=ptJLqm7d_uo

La Mesa Redonda. "Indígenas de Nicaragua denuncian que orteguistas aumentan invasión de tierras". 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://lamesaredonda.net/indigenas-de-nicaragua-denuncian-que-orteguistas-aumentan-invasion-de-tierras/?fbclid=IwAR09UTteAJ6V7yJpbBLI-gHacWjwcjtTTWCKAX4T5VNSYe3ptRQgd3jqDXM>

100% Noticias. "Policía sandinista libera a líder mískitu después de varias horas retenido". 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/96006-policia-sandinista-libera-a-lider-miskito-despues-/?fbclid=IwAR3a0RIhnPTwVFdSCp6VqLWMunPDnXoRqR>

Infobae. "Hallaron muerto al líder indígena nicaragüense Mark Rivas". 5 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/01/05/hallaron-muerto-al-lider-indigena-nicaraguense-mark-rivas/>

Cruz, Ana. "Comunitarios de Musawas en el Caribe Norte temen enfrentamiento con colonos invasores". La Prensa, 6 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.laprensa.com.ni/2019/11/06/nacionales/2608117-comunitarios-de-musawas-en-el-caribe-norte-temen-enfrentamiento-con-colonos-invasores?utm_source=recommendatio

Tórrez G. Cinthya. "CIDH solicita a la Corte Interamericana ampliar medidas provisionales para la comunidad miskitu Santa Clara por graves hechos de violencia". La Prensa, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/09/06/nacionales/2587006-cidh-solicita-a-la-corte-interamericana-ampliar->

[medidas-provisionales-para-la-comunidad-miskitu-santa-clara-por-graves-hechos-de-violencia?fbclid=IwAR35-X9uwpJCoZD7b3Ap2ZCQp3RwAa](https://www.articulo66.com/2019/10/04/paramilitares-y-grupos-armados-se-enfrentaron-a-balazos-por-tierras-indigenas-de-prinzapolka/)

Gómez, María. "Paramilitares y grupos armados se enfrentaron a balazos por tierras indígenas de Prinzapolka". Artículo 66, 4 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2019/10/04/paramilitares-y-grupos-armados-se-enfrentaron-a-balazos-por-tierras-indigenas-de-prinzapolka/>

Huerta, Juan R. "Pueblos indígenas del caribe con hambre olvidados y con los mismos problemas de hace 500 años". Nuevas Miradas, entrevista. Ray Hooker, 9 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://nuevasmiradas.com.ni/2019/09/09/pueblos-indigenas-del-caribe-con-hambre-olvidados-y-con-los-mismos-problemas-de-hace-500-anos/?fbclid=IwAR0EM2b65iNHnhbqtSPjlvK8DMGAqjV3ZWA6KMRx9aOVgmJPg2-iOfH-WTs>

La Mesa Redonda. "Madres miskitas lanzan SOS: Nuestros hijos están pasando hambre". 3 de octubre de 2019. Disponible en: <http://lamesaredonda.net/madres-miskitas-lanzan-sos-nuestros-hijos-estan-pasando-hambre/?fbclid=IwAR162yuB1LDfXFi-YQ1GhT4ZTDTudOFaMQSDzeFjCNfEAXe7QA-YL3zkX9Q>

La Prensa. "Se-registra-un-ataque-armado-en-la-comunidad-masmalaya-en-prinzapolka". 2 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/10/02/departamentales/2596532-se-registra-un-ataque-armado-en-la-comunidad-masmalaya-en-prinzapolka>

CEJIL. "Pueblos indígenas del Caribe de Nicaragua enfrentan contexto de grave violencia, denuncian defensoras". 8 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/pueblos-indigenas-del-caribe-nicaragua-enfrentan-contexto-grave-violencia-denuncian-defensoras-0>

Infobae. "Especialistas advierten que hay comunidades indígenas en "riesgo de extinción" en Nicaragua". 14 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/08/14/especialistas-advierten-que-hay-comunidades-indigenas-en-riesgo-de-extincion-en-nicaragua/?fbclid=IwAR0vOXcM-8tc2WJ2cQbcHnN85i1gynw>

9. Otros documentos

INIDE. VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005. Población auto identificada según pueblo indígena. Disponible en: <https://www.inide.gob.ni/censos2005/VolPoblacion/Volumen%20Poblacion%201-4/Vol.IV%20Poblacion-Municipios.pdf>

Confidencial. "Denuncian masacre de cinco líderes indígenas en Bosawás". 28 de marzo de 2020. Disponible en: https://confidencial.com.ni/denuncian-masacre-de-cinco-lideres-indigenas-en-Bosawás/?fbclid=IwAR2fdrjg1uPjIN2i4dVYZ67BeLW9-J_YYIxcFR9EpMix0Q-5zryH18JhUw

Acosta, María L. Nicaragua: la masacre de Alal es solo la punta del iceberg. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/10/02/2020/nicaragua-la-masacre-de-alal-es-solo-la-punta-del-iceberg>

10. Videos

Confidencial. "Lottie Cuningham: La crisis de los miskitos, entre la violencia y la hambruna". 15 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zNubmmhBcn0&feature=share>

Noticias 10. "Familiares de dirigente de Yatama que apareció muerto en su casa desmienten suicidio". 9 de enero de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=-ftc_laJ6F8&feature=share&fbclid=IwAR1iz4iqyTxXd-5v6zrnrgnuDrTM7lR9M23eDhABaoYAe7Fdui0n3RFKeZQ

Líder indígena Mark Rivas Reclama sobre Invasiones de Tierras, Gobiernos Paralelos y Préstamos del Banco Mundial al Gobierno de Nicaragua en Detrimento de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en:

[https://www.facebook.com/Articulo66/videos/490041111578480/?_xts__\[0\]=68.ARA_cPxFbgmmHuZ6-3AieMgUPpofYUoEfQc3trHNf2bug40oJCY11drjd4pAXCvovOmSCyU8voKK7maBluSZ-0IH8QGnMB0SIjwTNXpD8HkO2kyFJU1MERbzurC9MxMa68dPp-ikoHIVwaoq_6L-v5FT0SZ4h3B9knMwtixdcDYocmbQifnKhIC1mPGrekKDRJQ2RvZ1VKezFi5AosPnKHGhLwaFTqiJTQx566ha_u](https://www.facebook.com/Articulo66/videos/490041111578480/?_xts__[0]=68.ARA_cPxFbgmmHuZ6-3AieMgUPpofYUoEfQc3trHNf2bug40oJCY11drjd4pAXCvovOmSCyU8voKK7maBluSZ-0IH8QGnMB0SIjwTNXpD8HkO2kyFJU1MERbzurC9MxMa68dPp-ikoHIVwaoq_6L-v5FT0SZ4h3B9knMwtixdcDYocmbQifnKhIC1mPGrekKDRJQ2RvZ1VKezFi5AosPnKHGhLwaFTqiJTQx566ha_u)

“Emergencia en BOSAWÁS” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayangna y la depredación de la Reserva de BOSAWÁS sobrepuesta en esos territorios. Disponible en:

<http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>

Comunicado GTR-K 24-2020: Emergencia en Indio Maíz. 27 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.youtube.com/watch?v=m4HW_g0_llk&t&fbclid=IwAR3IS2zvs7KVsp4hLew9k7wneSfZ5dtrO7TwSZy8d9DvgErxDEGc8-d5L3U